

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA****CONSTANCIA PARCU-014**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

LICENCIA DE EXPLOTACION

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	GEAL-02	000341	30/04/2019	99	28/06/2019

Dada en San José de Cúcuta, el día 02 de JULIO de 2019.



ING. MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000341

30 ABR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GEAL-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El día 17 de Octubre de 1996, mediante Resolución 000117, la Secretaría de Agricultura y Ganadería (sección minas, energía e impacto ambiental) de la Gobernación del Departamento de Norte de Santander, otorgó Licencia de Explotación GEAL-02 bajo Decreto 2655 de 1988, a la Sociedad **Tejar Santa Teresa S.A.**, identificada con NIT No. 890.501.850-7, por el término de 10 años, con el objeto de explotar económicamente un yacimiento de Arcilla, localizado en el municipio de Cúcuta, ubicado en el departamento de Norte de Santander, con una extensión superficial de 93 hectáreas y 4143 metros cuadrados. Licencia inscrita el 07 de enero de 1998 en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución 0116 de 07 de diciembre de 2007, La Gobernación de Norte de Santander a través de la Secretaría de Minas proroga la Licencia de Explotación GEAL-02, por un término igual al inicial, es decir, diez años y se aprueba el Programa de Trabajos e Inversiones PTI- Resolución inscrita en el Registro Minero Nacional el día 11 de junio de 2008.

Mediante Resolución No. 000940 de fecha 19 de octubre de 2009, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR, aprueba el Cronograma de Actividades y Obras del Plan de Manejo Ambiental de la Licencia Ambiental No. 0243 de 1997, para la explotación de arcilla del contrato de concesión No. 009, localizado en el municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander a nombre de la empresa TEJAR SANTA TERESA S.A. identificada con Nit. 890.501.850-7 de acuerdo a las partes considerativas.

A través de resolución VSC No. 000676 de fecha 08/07/2013, se avoca conocimiento de los expedientes y trámites entregados por la Gobernación de Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería.

A través de auto PARCU No. 0117 de 3 de febrero de 2016; PARCU No. 1163 de fecha 20 de septiembre de 2016; PARCU No. 1077 de 20 de octubre de 2017, se realizaron los diferentes requerimientos, y que, revisado el sistema de gestión documental, se evidencia que el titular no dio cumplimiento a ninguno de ellos, por tanto, se procede a declarar los faltantes de pago por concepto de regalías al igual que los demás requerimientos conforme al artículo 59 de la ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. GEAL-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante concepto técnico PARCU No. 1158 de fecha 24 de septiembre del 2018 se concluyó lo siguiente:

3 CONCLUSION

El polígono del Contrato de Concesión GEAL-02 presenta superposición total con la Zona de Restricción INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. En cuanto a esta superposición es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo.

Mediante Auto PARCU-1163 de fecha 26 de septiembre de 2016, se REQUIRIÓ a la Licencia de Explotación No. GEAL-02 por concepto de faltante de regalías correspondiente al I trimestre 2013 la suma de (\$8 875) II trimestre 2013 la suma de (\$4 724) III trimestre 2013 la suma de (\$2 053), mas los intereses que se causen hasta el momento de hacerse efectivo el pago, a la fecha no ha allegado dicho requerimiento. SE CORRE TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Mediante Auto PARCU-1077 del 20 de octubre de 2017, se REQUIRIÓ al titular de la Licencia de Explotación No. GEAL-02 los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2015 I, II, III, IV trimestre 2016 y I, II, III trimestre 2017. El titular no ha subsanado dicho requerimiento, por lo tanto, SE CORRE TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para lo de su competencia.

Se recomienda REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. GEAL-02, los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 I, II trimestre de 2018, ya que a la fecha ya se causó esta obligación. El titular no ha subsanado dicho requerimiento, por lo tanto, SE CORRE TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para lo de su competencia.

Mediante Auto PARCU-0117 de fecha 03 de febrero de 2016, se REQUIRIÓ al titular de la Licencia de Explotación No. GEAL-02, los Formatos Básicos Mineros- FBM semestral 2014, 2015 y Anual 2015 con su plano de labores ya que revisado el expediente no se encuentra dicha obligación. El titular no ha subsanado dicho requerimiento, por lo tanto, SE CORRE TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para lo de su competencia.

Mediante Auto PARCU-1077 del 20 de octubre de 2017, NO SE EVALUÓ al titular de la Licencia de Explotación No. GEAL-02 los Formatos Básicos Mineros- FBM, correspondiente al semestral y anual 2016, hasta tanto no presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente a I, II, III, IV trimestre 2016 para su respectiva evaluación.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular Licencia de Explotación No. GEAL-02, el Formato Básico Minero Semestral 2017, 2018 y Anual 2017 con plano de labores, ya que se generó esta obligación. El titular no ha subsanado dicho requerimiento, por lo tanto, SE CORRE TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para lo de su competencia.

Mediante Auto PARCU-472 de fecha 11 de octubre de 2013, notificado mediante estado jurídico No. 055 del 18 de octubre de 2013, se requiere bajo a premio de multa para que allegue la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI de conformidad con lo declarado en el concepto técnico PARCU-355 del 7 de octubre de 2013. El titular no ha subsanado dicho requerimiento, por lo tanto, SE CORRE TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para lo de su competencia.

Mediante Resolución No. 000946 expedida por CORPONOR - Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental de fecha 19 de octubre de 2009 mediante el cual se otorga licencia ambiental para el área del título minero, cuya vigencia es hasta 30 junio de 2018. Por lo anterior se evidencia que la LICENCIA AMBIENTAL SE ENCUENTRA VENCIDA, es de vigencia a la mitad diez años vida útil del proyecto (30 junio de 2018) se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 11 de junio de 2008. SE CORRE TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para lo de su competencia.

Mediante Radicado N° 20179070014131 del 01 de septiembre de 2017, se envía al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° GEAL-02 información sobre la posibilidad de ejercer el derecho de preferencia (párrafo 1° art. 53 ley 1753-15).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GEAL-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

GEAL-02	D. PREFERENCIA	1/09/2017	2017070014131	CARTA INFORMATIVA D PREFERENCIA
---------	----------------	-----------	---------------	---------------------------------------

Mediante Resolución 0116 del 07 de diciembre de 2007, se proroga la Licencia de Explotación GEAL-02 por un término igual a la inicial, diez años. Resolución inscrita en el Registro Minero Nacional el día 11 de junio de 2008 y revisado el expediente y la información allegada por el titular se evidencia que el titular no manifestó acogerse a las modalidades de contratos. Por lo tanto, **SE CORRE TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA.**

SE RECOMIENDA dar traslado al área Jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Evaluada la Licencia de Explotación No. GEAL-02, se establece que el título fue otorgado a través de Resolución No. 000117 de fecha 17 de octubre del 1996, inscrita en Registro Minero Nacional el 07 de enero de 1998, que a través de Resolución No. 0116 de fecha 07 de diciembre 2007 se concedió prórroga del contrato por el término de 10 años, inscrita el 11 junio del 2008, siendo su fecha de vencimiento el 07 de enero del 2018.

Por otra parte, previa la revisión del expediente contentivo de la licencia de explotación No. GEAL-02, se evidencia que a través de los autos PARCU No. 1077 del 20/10/2017 notificado en estado jurídico No. 057 del 24/10/2017 y auto PARCU No. 0117 del 3/02/2016, notificado en estado jurídico No. 011 del 05/02/2016, y concepto técnico PARCU No. 1158 de fecha 24 de septiembre del 2018, en la cual se requirió al titular para que en el término de treinta (30) días allegara los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes II, III, IV trimestre del 2015, I, II, III, IV trimestre del 2016, y I, II, III trimestre del 2017, los formatos básicos mineros semestral 2014, 2018, semestral y anual del 2015, 2016, 2017.

De lo anterior, los términos para subsanar las obligaciones vencieron el 18 de marzo del 2016 y el 6 de diciembre del 2017 respectivamente y el titular no cumplió con lo requerido en los actos administrativos mencionados anteriormente y emitidos por la autoridad minera, según lo consultado el sistema de gestión documental -SGD, el sistema de catastro minero colombiano -CMC- y lo concluido en el concepto técnico PARCU No. 1158 de fecha 24 de septiembre del 2018, en consecuencia se hace necesario imponer multa equivalente a un (1) SMM/LV, a TEJAR SANTA TERESA S.A., titular de la licencia de explotación.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en el decreto 2655 de 1988, en los artículos 72 y 75 que indican:

"Artículo 72. MULTAS. El Ministerio podrá sancionar administrativamente al contratista por violaciones al contrato, con multas sucesivas hasta un valor equivalente a veinte (20) veces el monto del salario mínimo mensual legal, cada vez y para cada caso, que serán pagadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la providencia que las imponga y su valor ingresará al Fondo Rotatorio del mencionado despacho.

"Artículo 75. MULTAS, CANCELACIÓN Y CADUCIDAD. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación o igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previa requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. GEAL-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así mismo, el artículo 83 de la Constitución Nacional, dispone lo siguiente:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelantan ante estas"

Teniendo en cuenta lo anterior, se le informa al titular que, aunque se declare la terminación de la licencia de explotación, debe dar cumplimiento y allegar las obligaciones pendientes y requeridas mediante los autos PARCU No. 1077 del 20/10/2017 notificado en estado jurídico No. 057 del 24/10/2017 y auto PARCU No. 0117 del 3/02/2016, notificado en estado jurídico No. 011 del 05/02/2016; además de las previstas en el concepto técnico PARCU No. 1158 de fecha 24 de septiembre del 2018.

Por otra parte, se tiene que a la fecha del presente acto administrativo, la licencia de explotación está vencida. Por lo anterior, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988 y dar por terminada la licencia de explotación No. GEAL-02, cuyo titular es la sociedad TEJAR SANTA TERESA S.A.

(...) ART. 46 PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año; pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

De acuerdo con lo revisado en el expediente, se le informó a la titular a través de radicado No. 20179070014131 de fecha 01 de septiembre del 2017 la posibilidad de ejercer el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión; sin embargo, revisado el sistema de gestión documental -SGD- de la Agencia Nacional de Minería, no se evidencia escrito alguno, ni presentación de documentos requeridos para ejercer el derecho de preferencia.

Así las cosas, examinado el expediente de manera integral se observa que no existe impedimento legal que imposibilite la terminación por vencimiento de la Licencia de explotación No. GEAL-02, atendiendo lo dispuesto por el artículo 46 del decreto 2655 de 1988. Por su parte, de conformidad con lo concluido en el concepto técnico PARCU No. 1158 de fecha 24 de septiembre del 2018, se declararán y requerirán las obligaciones técnicas y económicas que quedaron pendientes de cumplimiento en vigencia de la licencia.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería en uso de sus atribuciones legales reglamentarias

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la licencia de explotación No. GEAL-02, otorgada a la sociedad Tejar Santa Teresa S.A., identificada con NIT No. 890.501.850-7, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Recordar a la titular que no se podrán adelantar actividades mineras dentro del área de la licencia de explotación No. GEAL-02, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer multa a TEJAR SANTA TERESA S.A., identificada con Nit 8905018507, titular de la licencia de explotación No. GEAL-02, por la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GEAL-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARAGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la notificación de esta providencia, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARAGRAFO SEGUNDO: Informar al titular que, si la multa no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago será indexado.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la titular de la Licencia de Explotación GEAL-02, para que dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

- Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2014
- Formato Básico Minero correspondientes al semestral 2015
- Formato Básico Minero correspondiente al anual del 2015 con su plano de labores.
- Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2017 con su respectivo plano de labores.
- Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2018.
- Formularios de producción y liquidación de regalías del II, III, IV, trimestre del 2015, I, II, III, IV, trimestre del 2016, I, II, III, y IV, trimestre de 2017 y I, II trimestre del 2018, con su correspondiente constancia de pago si a ello hubiere lugar

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR que la sociedad TEJAR SANTA TERESA S.A. identificada con Nit. 890501850 - 7, en su condición de titular de la Licencia de Explotación N° GEAL-02, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago por faltante de regalías del I trimestre de 2013, por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCT (\$ 8.875)
- El pago por faltante de regalías del II trimestre de 2013, por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCT (\$ 4.724).
- El pago por faltante de regalías del III trimestre de 2013 por valor de DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCT (\$ 2.053).

PARÁGRAFO PRIMERO.- El valor adeudado por concepto de regalías habrá de consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios/pago de regalías" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago podrá realizarse en las sucursales del banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO.- El pago que se realice por concepto de pago de regalías se imputará primero a intereses y luego a capital.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GEAL-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldia del municipio de CUCUTA, Departamento del NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la titular de la mina declarada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería 1

ARTICULO SÉPTIMO: Ejecutado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad TEJAR SANTA TERESA S.A. en su condición de titular de la Licencia de Explotación GEAL-02, a través de su representante legal o apoderado: en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

ARTICULO DECIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

David C. Dixon

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto Mariana Rodríguez Estroff - Abogada PARCII
Fito Francis Mattioli - Abogado USC 20
B. Mariana de Sotomayor Fernández - Coordinadora PARC
Reyes José María Carrizo - Abogado USC 20

Reglamento Interno de Recaudos de Cartera de La ANM Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - **Intereses Moratorios**: Para los efectos de la Ley 48 de 1930, artículo 3, párrafo 1.º Los créditos a favor del Tesoro devenguen intereses a la tasa del 10 por ciento (10%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago. Estos intereses se calcularán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

Los cupulones de los artículos 40 del Decreto 473 del 15 de diciembre de 2006, y las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones diferentes a grutas, dentro de los términos municipales, no están sujetos a retención alguna prevista en el ordenamiento nacional o el ordenamiento de la ciudad de Bogotá.

En el caso de las donaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tal o diferentes alcances, la ley aplicable será la ley nacional.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro de devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hubieran exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 099

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 000341 de fecha 30 de abril del 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. GEAL-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" proferida por la VECEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, dentro del expediente N° GEAL-02, la cual fue notificada mediante aviso de radicado No. 20199070386381 a la SOCIEDAD TEJAR SANTA TERESA S.A., publicado en cartelera y en la página web de la agencia nacional de minería No. PAR CUCUTA-0011, fijado el 05 de junio de 2019 y desfijado el 11 de junio de 2019. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el veintiocho (28) de junio del 2019.

Dada en San José de Cúcuta, **28 JUN 2019**

ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

*Proyecto: Tejar Santa Teresa S.A. PARCU
Copia: Expediente*

Página 1 de 1

